

# CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 283-2002-JUS

Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

## ACTA DE CONCILIACION N° 110-2015

EXPED: N° 087-2015.

En la ciudad de Abancay, a las once horas del día veintiuno del mes de julio del año dos mil quince, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 2213, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos, la parte solicitante **CONSORCIO AMANCAES**, integrado por las Empresas **DAKAP EIRL** con RUC N° 20527267511, **DKM EIRL** con RUC N° 20527479704 y **David PASTOR OROZCO** con RUC N° 10310393016, con domicilio real en la Urb. Morales Bermúdez C-09 del Distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco, Región Cusco, debidamente representado por su Apoderado en Común **David PASTOR OROZCO**, identificado con DNI N° 31039301 y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con domicilio real en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

El **CONSORCIO AMANCAES (DKM EIRL – DAKAP EIRL – DAVID PASTOR OROZCO)** viene ejecutando la Obra **MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 01 SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC**, en base al Contrato Gerencial Regional N° 2466-2013-GR-APURIMAC/GG del 19 de Noviembre del 2013 y la Resolución Gerencial Regional N° 050-2014-GR.APURIMAC/GRI del 12.09.14 que aprueba el Expediente Técnico, con el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**.

Dentro del proceso de ejecución de obra y los procedimientos contractuales, el **CONSORCIO AMANCAES** ha solicitado el inicio del procedimiento de conciliación respecto a los siguientes puntos en controversia:

1. **CONTROVERSIA SOBRE CONSENTIMIENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01.**
2. **CONTROVERSIA SOBRE ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024-2015-GR-APURIMAC/GG DE FECHA 18 DE MAYO DE 2015 QUE DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01.**
3. **PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR CONSENTIMIENTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 Y COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO DE CONCILIACION.**

Centro de Conciliación Divino Maestro

JUAN MANUEL SORIA ROMAN  
CONCILIADOR  
REGISTRO N° 4055  
R. FAMILIAR N° 2213

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## I. MOTIVACION DEL ACUERDO CONCILIATORIO

### 1. **SOBRE EL CONSENTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01.**

Respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 138 días calendarios debe tenerse en cuenta:

- a) Que, la Resolución Gerencial Regional N° 050-2014-GR.APURIMAC/GRI del 12.09.14 que aprueba el Expediente Técnico, en el Artículo Primero de su parte resolutive establece que el plazo de ejecución de la Obra es de **210 días calendarios** (7 meses), siendo que el plazo de ejecución iniciaría el 28 de Octubre de 2014 al cumplirse las condiciones establecidas en el Art.184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y culminaría el 25 de Mayo de 2015.
- b) Que, el **CONSORCIO AMANCAES** solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por **138 días** calendarios mediante Carta N° 063-2015-CA-DPO-ST del 28.04.15 dirigida al Inspector de Obra Ing. Melbia Torres Fernández, dentro del plazo contractual y dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la causal invocada, **retraso en el pago del adelanto para materiales** que afectó la adquisición de insumos necesarios para la ejecución de actividades inmersas en la ruta crítica, la misma que **culminó el día 13 de abril de 2015**, fecha en que el Gobierno Regional de Apurímac efectuó el pago de dicho adelanto; procedimiento de solicitud de ampliación de plazo que corresponde a lo establecido en el Art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Que, la Ing. Melbia Fernández Torres, en calidad de Inspector de Obra, remitió la Carta N° 015-2015-MTF/OI del 04 de Mayo de 2015, alcanzando opinión y recomendación respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO AMANCAES, señalando: 1.- Luego del análisis de los asientos números 50 y siguientes hasta el 230 del cuaderno de obra, el cronograma de ejecución de obra, el inicio de la causal de ampliación de plazo correspondería el 17/12/2014, teniendo en consideración la afectación de la ruta crítica de las diversas partidas programadas, como es el caso de veredas y sardineles, tanque elevado y cisterna, obras de concreto armado Bloque C, realizando un cuadro de afectación en el porcentaje de avance de ejecución de obra, que forma parte de la carta. 2.- Teniendo en consideración la Carta N° 059-2015-CA-DPO-ST de fecha 01/04/15 sobre renuncia al cobro de intereses legales, por la demora en los pagos pendientes, la fecha de fin de afectación de calendario de ejecución de obra, culmina el 30/03/2015. **3.- Concluye: recomienda y opina que se le otorgue al Contratista una ampliación de Plazo por el periodo de 104 días calendarios, siendo la fecha de inicio el día 17/12/2014 y culminando el día 30/03/2015, teniendo en consideración lo establecido por el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**
- d) Que, la Entidad emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2015-GR-APURIMAC/GG de fecha 18 de Mayo de 2015, denegando la ampliación de plazo solicitada por los argumentos indicados en su contenido.
- e) Que, el Art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:  
**... La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.**
- f) Que, el Art. 21 de la Ley 27444 establece:  
21.3 **En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.**  
21.4 **La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.**

Centro de Conciliación Divino Maestro

JUAN MANUEL SORIANO ROMAN  
CONCILIADOR  
REGIST. N° 4055  
U. FAMI. N° 2213

g) Que, el Decreto Legislativo 1029 que modifica el Art. 21 de la Ley 27444 establece:

**21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente."**

h) Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato Gerencial Regional N° 2466-2013-GR-APURIMAC/GG del 19 de Noviembre del 2013, la dirección del **CONSORCIO AMANCAES** es Mza. L – Lote 12 de la Asoc. Primavera (Av. Prado 110 Esquina Núñez) del Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac.

i) Que, de la revisión del cargo de Notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2015-GR-APURIMAC/GG efectuada por el Notario Público Ebliton G. Aponte Carbajal, se tendría que la misma no habría sido realizada conforme a Ley, es decir que la notificación no habría cumplido lo estipulado en el numeral 21.1 del Art. 21 de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, lo que habría generado el consentimiento de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Consorcio Amancaes, por supuestamente existir vulneración a lo estipulado en el Art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a los plazos de vencimiento y el consentimiento de lo solicitado.

## 2. SOBRE ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024-2015-GR-APURIMAC/GG DE FECHA 18 DE MAYO DE 2015 QUE DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01.

a) Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2015-GR-APURIMAC/GG de fecha 18 de Mayo de 2015, deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 138 días calendarios, en base a lo argumentado por el Ing. Juan Francisco Valenzuela Loaiza en su condición de Coordinador de Obras por Contrata quien procedió a revisar y evaluar la documentación presentada señalando y observando que: 1.- El contratista no cuantifica en forma precisa los tiempos de cada partida afectada; 2.- De acuerdo al cronograma de adquisición de materiales, el monto asignado con el primer desembolso estaría cubriendo hasta el mes de marzo del 2015; 3.- El contratista no justifica con documentos el gasto efectuado con el primer desembolso del adelanto para materiales (facturas en función al cronograma de adquisición de materiales); 4.- El asiento N° 55 del inspector de obra de fecha 29/11/14 indica que la valorización de noviembre del año 2014 se encuentra adelantada, por lo tanto no estaba afectado la ruta crítica de ninguna partida ni mucho menos el cronograma de ejecución de obra; 5.- El asiento N° 67 de fecha 06/12/14, el Inspector de Obra indica que los trabajos se vienen realizando con normalidad, no existiendo ningún inconveniente; 6.- El asiento N° 92 del Resiente de Obra de fecha 22/12/14 indica el monto del adelanto recibido, así mismo indica que este ha sido reorientado en función a lo programado, al respecto se puede decir que el monto del adelanto de materiales se debe ejecutar de acuerdo al cronograma de adelanto de materiales presentado a la solicitud de esta, tal como lo señala el Art. 188 de la Ley de Contrataciones; 7.- El asiento N° 107 del Inspector de Obra de fecha 31/12/14 indica que los trabajos se han desarrollado normalmente en el mes de diciembre de 2014, lo que se demuestra que no existe atraso tal como se puede ver en el gráfico de control de valorizaciones; 8.- En el gráfico de control de valorizaciones y avance de obra se puede observar que el % de avance de obra disminuye a partir del último día del mes de enero del año 2015 más por falta de pago de valorizaciones que por el pago del adelanto para materiales; 9.- Si observamos el grafico de control de valorizaciones, desde el inicio hasta el 31/03/15, existe un desfase en el cronograma de ejecución de obra del 26.83% que multiplicado por el total de días calendarios programados de 210 días calendarios equivaldría a 56 días calendarios de retraso.

Centro de Conciliación Divino Maestro

JUAN FRANCISCO VALENZUELA LOAIZA  
C.O. NOTARIO PÚBLICO  
REGIST. N° 4055  
R. P.A.M. N° 2213

- b) Que, el Contratista solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo N° 01 por 138 días calendarios, sustentado en la **AFECTACION DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION DE OBRA, POR IMPOSIBILIDAD DE SU EJECUCION POR FALTA DE MATERIALES QUE DEBIERON ADQUIRIRSE CON EL ADELANTO PARA MATERIALES SOLICITADO OPORTUNAMENTE Y QUE LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON OTORGAR ANTES DE LA EJECUCION DE ESTAS ACTIVIDADES**, enmarcado en el Numeral 02 del Art. 201 del RLCE: **Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.**
- c) Que, el contratista solicito adelanto para materiales el día 29/10/14 por la suma de S/.1'666,829.74 mediante CARTA N° 034-2014-CA-DPO-ST adjuntando la Carta Fianza N° E1059-00-2014 de la Compañía SECUREX Seguros de Crédito y Garantías, por la suma de S/.1'666,829.74 vigente desde el 10.10.14 al 07.01.15, requiriendo entre otros los siguientes materiales de acuerdo a los índices de las formulas polinomicas del Expediente Técnico:

**Sub Presupuesto Estructuras:**

Madera Terciada para encofrado – Índice 45

Tubería de Acero Negro o Galvanizado – Índice 65

Bloque y ladrillo – Índice 17

**Sub Presupuesto Arquitectura:**

Cemento - Índice 21

- d) Que, la Entidad recién otorgó el adelanto para la adquisición de los materiales indicados en el literal precedente el día 13 de Abril de 2015, 166 días luego de haberse efectuado la solicitud de Adelanto para Materiales por el contratista.
- e) Que, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra, la actividad de ruta crítica 02.04.03 Acceso de Ingreso y Rampa – Muros de Contención tenía fecha programada de Inicio el 27/11/14, siendo que en la ejecución de la misma se requiere del uso del insumo Madera Terciada para Encofrado – Índice 45 necesario para el encofrado de las rampas de acceso, actividad que no pudo iniciarse sino hasta después de la adquisición del insumo necesario con el pago del adelanto para materiales otorgado el día 13 de Abril de 2015.
- f) Que, la demora de 166 días calendarios en el pago del adelanto para materiales solicitado y que no permitió la adquisición del insumo Madera Terciada para encofrado – Índice 45, habría afectado la ejecución de la actividad de ruta crítica 02.04.03 Acceso de Ingreso y Rampa – Muros de Contención desde su inicio programado el día 27 de Noviembre de 2014 hasta el día de pago del adelanto para materiales 13 de Abril de 2015, cuantificando 138 días de afectación efectiva.

De lo expresado, la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2015-GR-APURIMAC/GG de fecha 18 de Mayo de 2015, deniega la solicitud de Ampliación de Plazo en base a diferentes argumentos del Coordinador de Obras por Contrata, que sin embargo en los numerales del 1 al 8 no efectúan precisión ni análisis sobre la afectación de la ejecución de la actividad de ruta crítica 02.04.03 Acceso de Ingreso y Rampa – Muros de Contención por falta del insumo Madera Terciada para Encofrado – Índice 45 requerido como parte de la solicitud de adelanto para materiales, contenido en la Solicitud de Ampliación de Plazo y que es el argumento fundamental del Contratista; sin embargo concluye en el Numeral 09 de su análisis, que sí existiría un retraso de 56 días calendarios, evidenciándose una contraposición de argumentos que del numeral 1 al 8 deniegan íntegramente la ampliación de plazo y que en el numeral 9 sostiene que sí existe retraso.

Se resalta el hecho de que la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2015-GR-APURIMAC/GG de fecha 18 de Mayo de 2015 no recoge la recomendación del Inspector de Obra Ing. Melbia Torres Fernández quien mediante Carta N° 015-2015-MTF/OI del 04 de Mayo de 2015 **concluye, recomienda y opina que se le otorgue al Contratista una ampliación de Plazo por el**

periodo de 104 días calendarios, reconociendo que ha existido afectación a la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obra por falta de materiales que debieron adquirirse con el adelanto requerido por el contratista, evidenciándose exposiciones aparentemente contradictorias en sus fundamentos y argumentos.

**3. SOBRE EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR CONSENTIMIENTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 Y COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO DE CONCILIACION.**

a) Que, el Art. 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

*Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario....*

b) Que, el Ing. Mauro Samuel Altamirano Camacho, Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión mediante Oficio N° 077-2015.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI del 13 de Julio de 2015 y a solicitud mediante Oficio N° 182-2015-GR APURIMAC-PPR del Procurador Publico Regional, Abog. Carlos Rodolfo Medina Gutiérrez, remite la Carta N° 42-2015-MTF/IO del 10 de Julio de 2015 del Inspector de Obra Ing. Melbia Torres Fernández y así como el Informe N° 44-2015-ALE/MCHNdeG. del 10 de Julio de 2015 del Abog. Máximo Chunqui Niño de Guzmán, documentos donde se absuelve petición de Requerimiento de Información respecto a las controversias contractuales de la ejecución de Obra.

c) Que, el Asesor Legal DRSLTPI Abog. Máximo Chunqui Niño de Guzmán, mediante Informe N° 44-2015-ALE/MCHNdeG. del 10 de Julio de 2015, a requerimiento de información indica que: **4.- ...frente a las resultas del proceso de conciliación en caso de ser negativas las partes pueden acudir a la vía de arbitraje y consecuentemente se paralizaría la ejecución física de la obra. 7.- ... la demora en el adelanto de materiales o insumos trae como consecuencia ampliaciones de plazo siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. 8.- Se encuentra en trámite el pago de 5 valorizaciones hasta el mes de junio del presente 2015...**

d) Que, el Inspector de Obra Ing. Melbia Torres Fernández, mediante Carta N° 42-2015-MTF/IO del 10 de Julio de 2015, a requerimiento de información indica que: **3.- ... al respecto debo indicar que esta inspección de obra, comunicó la procedencia de la ampliación de plazo N° 01 mediante Carta N° 015-2015-MTF/IO de fecha 04/05/15 a la Entidad. 4.- ... esta inspección de obra recomendó otorgar al Contratista una ampliación de Plazo de 104 días calendarios... 5. El reconocimiento de Gastos Generales en obras a suma alzada... N° días = 104 DC ... MGGV = S/.146,816.95. Sin embargo es necesario precisar que este monto de gastos generales depende del plazo de ejecución de la obra, el cual a la fecha la Entidad deberá de precisar cuál es el plazo de ejecución debido a que: PLAZO DE EJECUCION: 210 DC (según Contrato – Resolución de Aprobación de Expediente Técnico) y 240 DC (Según contenido Expediente Técnico – según informe de sustento de modificación en fase de inversión). 7.- ... Sin embargo el retraso o demora en el pago del adelanto para materiales, afecta la partida para la cual se requiere el material, insumo y esta a su vez está en la ruta crítica de la programación de la obra será causal de ampliación de plazo.**

Por lo expuesto y el contenido de los informes indicados, corresponde el reconocimiento de Gastos Generales derivados del consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 01 por 138 días calendarios, de acuerdo a lo establecido en los Art. 202, 203 y 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el cálculo de acuerdo al siguiente detalle:

Centro de Conciliación Divino Maestro

JUAN MANUEL SORIA ROMAN  
CONCILIADOR  
REGIST. N° 2743  
R. FAM. R. 2743

## CALCULO DE GASTOS G. DE ACUERDO A LEY

GASTOS G. VARIABLES DEL EXPEDIENTE TECNICO	S/. 252,703.75	SIN IGV
GASTOS G. VARIABLES DEL EXPEDIENTE TECNICO	S/. 298,190.43	CON IGV
PLAZO DE EJECUCION	210	DIAS
GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	S/. 1,419.95	
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	138	DIAS
<b>GASTO G. DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01</b>	<b>S/. 195,953.71</b>	ART. 202 DEL RLCE
lo (Indice 39) Junio 2014	400.98	
lp (Indice 39) Abril 2015	411.50	
<b>GASTO G. REAJUSTADO AMP. DE PLAZO N° 01</b>	<b>S/. 201,094.70</b>	ART. 203 DEL RLCE

## II. ASPECTOS LEGALES

Al respecto de los puntos controvertidos y su conciliación, debe tenerse en cuenta algunos aspectos legales establecidos como jurisprudencia:

- a) OPINIÓN N° 003-2014/DTN del 02/01/14 del OSCE que indica lo siguiente:

*Cabe precisar que la finalidad de estos adelantos es otorgar financiamiento y/o liquidez al contratista para facilitar la ejecución de sus prestaciones, en las condiciones y oportunidad pactadas en el contrato; evitándose, de esta manera, que deba recurrir a fuentes externas de financiamiento, lo que determinaría el incremento del costo de la ejecución de la obra; costo que, en última instancia, sería trasladado a la Entidad.*

- b) Laudo de Derecho: Consorcio Pisco – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra Rehabilitación de la Línea de Conducción Cuchilla Vieja al RA2 del 10 de febrero de 2010.

*En este entendido, la obligación de la Entidad derivada del contrato y específicamente de la cláusula quinta, es la financiar la obra, y la obligación del contratista, es la de ejecutar la obra, pero para ello necesita que la Entidad cumpla con el financiamiento, que esta expresado en los adelantos directo y de materiales. ...*

*Ahora bien, las partes han suscrito el contrato de buena fe, por lo tanto el comportamiento de las partes en la ejecución del contrato debe obedecer a esta regla, en consecuencia, en aplicación de este principio, le corresponde a la Entidad cumplir sus obligaciones de buena fe, y al contratista cumplir con las suyas también de buena fe. Dentro de este marco, y como ya lo hemos manifestado, siendo una obligación de la Entidad financiar la obra, en cumplimiento de esta obligación le corresponde otorgar los adelantos directo y de materiales.*

- c) Manual de Contrataciones de Obras Públicas - OSCE: Modulo II - Primera Edición Abril 2012 (Pag. 54)

*El Reglamento no ha establecido un plazo para el pago del Adelanto de Materiales, sin embargo si la demora en el pago afecta la partida para la cual se requiere ese material (o insumo o equipamiento) y esta partida a su vez está en la ruta crítica de la programación de la obra, será causal de Ampliación de Plazo*

## III. PRETENCIONES DE SOLICITUD DE CONCILIACION

1. Consentimiento de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
2. Argumentos que sustentan la parte resolutive de la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2015-GR-APURIMAC/GG de fecha 18 de mayo de 2015 que deniega la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
3. Pago de mayores gastos generales por consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 01 y Costas y Costos del proceso de conciliación.

Centro de Conciliación Divino Maestro

#### IV. ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

1. SOBRE EL CONSENTIMIENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01.
2. SOBRE ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024-2015-GR-APURIMAC/GG DE FECHA 18 DE MAYO DE 2015 QUE DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01.
3. ADICIONAL: En el acto de conciliación, SOBRE LA CORRECCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE 210 A 240 DÍAS

En base a las consideraciones establecidas en los numerales II y III del presente Acta de Conciliación, las Partes acuerdan que:

- a) El plazo de ejecución de la Obra es 240 días calendarios tal como indica el Expediente Técnico aprobado, siendo que por error material la Resolución Gerencial Regional N° 050-2014-GR.APURIMAC/GRI del 12.09.14 que aprueba el Expediente Técnico considero 210 días calendarios, por lo mismo la Entidad deberá emitir el correspondiente Acto Administrativo que corrija el error material incurrido. Además de ello, se tiene que en el presupuesto de obra, se consideró los gastos generales por 240 días y no así por 210 días, lo que hay que corregir y recuperar los montos resultantes por los 30 días faltantes.
- b) Siendo el Plazo de Ejecución de la Obra de 240 días calendarios, la ampliación de plazo requerida por el Contratista de 138 días calendarios, ha sido cubierta por 30 días calendarios del plazo de ejecución reconocido, por tanto las partes acuerdan que la **Ampliación de Plazo N° 01 queda consentida por 104 días calendarios**, conforme a lo recomendado por el Ing. Supervisor de Obra Ing. Melbia Torres Fernández, por tanto el **nuevo plazo de ejecución de obra es de 344 días calendarios** que habiendo dado inicio el 28 de Octubre de 2015, la nueva fecha de culminación de la obra es el día **06 de Octubre de 2015**.

#### 4. SOBRE EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR CONSENTIMIENTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 Y COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO DE CONCILIACION.

En base a las consideraciones establecidas en los numerales II y III del presente Acta de Conciliación, las Partes acuerdan que:

- c) El Gobierno Regional de Apurímac reconoce el pago de la suma de **S/.108,401.30** como concepto de Gastos Generales derivados del acuerdo del consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 01 por 104 días calendarios, sustentado en los gastos reales incurridos en el plazo indicado de personal técnico sin incluir al Residente de Obra y los sobrecostos de renovación de cartas fianzas tal como se muestra en el cuadro siguiente, renunciando el contratista libre y voluntariamente al cobro de la diferencia de **S/.92,693.40** de los gastos generales requeridos y quedando facultado a requerir el pago del monto conciliado de acuerdo a lo establecido en los Art. 203 y 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La renuncia a que se hace referencia, se hará efectiva por medio de una Carta Notarial acompañada de la Declaración Jurada que indique en forma expresa lo señalado líneas arriba.

#### SUSTENTO DE GASTOS GENERALES AMPLIACION DE PLAZO N° 01

PERSONAL	COSTO	MESES	TOTAL
ASISTENTE	S/. 6,428.50	3.6	S/. 23,142.60
MAESTRO	S/. 3,230.00	3.6	S/. 11,628.00
ASIST. ADM.	S/. 1,400.00	3.6	S/. 5,040.00
ALMACENERA	S/. 1,200.00	3.6	S/. 4,320.00
GUARDIAN	S/. 1,100.00	3.6	S/. 3,960.00
<b>TOTAL SOBRE COSTOS PERSONAL</b>			<b>S/. 48,090.60</b>

RESUMEN DE SOBRECOSTOS	
SOBRE COSTOS PERSONAL	<b>S/. 56,746.91 CON IGV</b>
SOBRE COSTO DE FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO	<b>S/. 9,649.86 CON IGV</b>
SOBRE COSTO DE FIANZAS ADELANTO DIRECTO	<b>S/. 8,732.46 CON IGV</b>
SOBRE COSTO DE FIANZAS ADELANTO MATERIALES	<b>S/. 33,272.07 CON IGV</b>
<b>TOTAL GASTOS GENERALES CONCILIADOS</b>	<b>S/. 108,401.30</b>

- d) El Contratista renuncia libre y voluntariamente al cobro de las costas y costos del presente proceso de conciliación, monto ascendente a la suma de **S/.20,000.00** considerados en la solicitud de conciliación.
- e) El Contratista renuncia libre y voluntariamente al cobro de la indemnización por daños y perjuicios, lucro cesante, daño emergente, intereses y demás derechos que le pudieran corresponder.

#### VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N° 014-2008-JUS y sus modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las trece horas del día veintiuno del mes de julio del dos mil quince, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 110-2015, la misma que consta de ocho (08) páginas.

*Centro de Conciliación Divino Maestro*  
  
JUAN MANUEL SORIA ROMAN  
CONCILIADOR  
REGIST. N° 4055  
R. FAM. N° 2213  


Firma y Huella del Conciliador

  
David PASTOR OROZCO  
APODERADO CONSORCIO AMANCAES  
DNI N° 31039301  


  
Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ  
PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC  
DNI N° N° 31038660  
